

- Cualquier acción administrativa que se intente ejercitar por la Administración, a partir del día 4 de octubre de 1999, se encuentra prescrita, ya que han transcurrido más de tres años desde al acaecimiento de los hechos que se imputan.

4. El órgano instructor del expediente, estimando que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos imputados, emite Propuesta de Resolución considerando tales hechos constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 12.7 del Reglamento (CEE) núm. 2677/1985, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva, y sancionable con una multa igual al doble del de la ayuda al consumo solicitada por las cantidades en cuestión, conforme a lo establecido en el citado art. 12.7, proponiéndose una sanción de 139.135.376 pesetas.

5. De conformidad con el art. 19 del Reglamento que regula la potestad sancionadora, la propuesta de resolución se notifica a la entidad expedientada, quien no presenta escrito de alegaciones.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Reglamento (CEE) núm. 2677/1985, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva; el R.D. 1091/88, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria del Estado, y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente expediente sancionador, en virtud del artículo 2.2.c) del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA de 17 de junio), por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Tercero. El art. 12.7 del Reglamento (CEE), núm. 2677/85, de la Comisión, de 24.9.85 (DOCE de 25.9.85), por el que se establecen las modalidades de aplicación del Régimen de Ayuda al Consumo de Aceite de Oliva, establece, "sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, en caso de que los proveedores u operadores contemplados en el párrafo primero del apartado 1 se nieguen a someterse al control o no puedan presentar a la autoridad competente los datos que permitan comprobar si el aceite de que se trata da lugar a la ayuda, dichos proveedores u operadores deberán pagar al Estado miembro un importe igual al doble de la ayuda al consumo solicitada por las cantidades en cuestión".

En su consecuencia, los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada, constituyen una infracción administrativa así tipificada en el art. 12.7 del Reglamento (CEE) núm. 2677/85, de la Comisión, de 24.9.85 (DOCE de 25.9.85), por el que se establecen las modalidades de aplicación del Régimen de Ayuda al Consumo de Aceite de Oliva; y sancionable con una multa igual al doble de la ayuda solicitada, a tenor de lo establecido en el citado artículo 12.7; importe de la sanción que asciende a una cantidad de 139.135.376 pesetas.

Por cuanto antecede,

#### RESUELVO

Sancionar a Euroлива Hispania, S.L. con multa de 139.135.376 pesetas.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Canovas.»

Jaén, 10 de abril de 2000.- El Delegado, Rafael de la Cruz Moreno.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Orden de 26 de abril de 2000 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución recaída en el expediente sancionador SA-227/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación de la Orden de 26 de abril de 2000, dictada por el Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador SA-227/98, por el presente se procede a hacerla pública, reproduciéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 26 de abril de 2000.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral, domiciliado en Colonia de San Rafael, núm. 19, de Ubeda (Jaén), contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SA-227/98, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Epizootias, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

1. En virtud de Acta de Inspección núm. 0326, levantada por la Inspección Veterinaria Comarcal de Sierra Mágina Sur, se puso de manifiesto lo siguiente:

«Que don Diego Cardenete del Moral, titular de la explotación ovina núm. 54-J-500, sita en "Venta del Barco", término municipal de Peal de Becerro, procedió el día 5 de agosto de 1998 al traslado de 230 cabezas de ganado ovino hasta el lugar conocido por "Los Pozos", término municipal de Larva, careciendo de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria".

2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén se acuerda la iniciación del oportuno expediente sancionador, y, tras los trámites subsiguientes legalmente establecidos, recae Resolución del Delegado Provincial, de fecha 19 de agos-

to de 1999, en la que se impone al recurrente multa en cuantía de noventa y dos mil (92.000) pesetas, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootias.

3. Contra la referida Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, manifiesta:

- Que don Tomás Vallejo López, como responsable del ganado, en virtud de contrato, trasladó a los pastos de su propiedad en el término de Larva, sin su conocimiento, el citado ganado ovino.

- Ha querido evitar el perjuicio de su relación comercial con el Sr. Vallejo López, quien ha demostrado mala fe, por cuanto ha incumplido el contrato y le ha estafado al no devolver el número de ovejas cedidas.

- Todas estas circunstancias y gastos le han obligado a vender la ganadería al ser inviable rehacerla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 114, en relación con el 107.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.

Segundo. El recurrente goza de legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. Las alegaciones que se formulan por el recurrente en esta fase de recurso no pueden prosperar, toda vez que éstas son una reiteración de las expuestas durante la tramitación del procedimiento sancionador que no fueron tenidas en cuenta, tanto por el órgano instructor como por el resolutor, por no desvirtuar en modo alguno los hechos objetivos que originaron la sanción de multa impuesta, por proceder al traslado de 230 cabezas de ganado ovino sin la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Por otra parte, de los documentos aportados al expediente y demás pruebas solicitadas por el Instructor se desprende que el traslado del ganado se efectuó el 4 de agosto de 1998, sin la correspondiente Guía, siendo éste propiedad del recurrente, con independencia de relaciones contractuales de arrendamientos de pastos y ganado que no afectan la infracción imputada en el expediente sancionador.

Por tanto, con desestimación íntegra del recurso de alzada interpuesto, procede confirmar la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, dando por reproducidos los Fundamentos Jurídicos recogidos en la misma, a fin de no ser reiterativos, por ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en materia de Epizootias.

En su virtud, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955; el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, que modifica parcialmente el anterior reglamento, y demás normativa concordante y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SA-227/98, incoado por infracción a la normativa vigente en materia de Epizootias, confirmando la citada Resolución en sus propios términos.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Jaén, 17 de mayo de 2000.- El Delegado, Rafael de la Cruz Moreno.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Resolución de 28 de abril de 2000 por la que se resuelve el expediente sancionador P-64/99, incoado a don Esteban Bautista Roldán.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación de la Resolución de 28 de abril de 2000, dictada por la Directora General de Pesca, por la que se resuelve el expediente sancionador P-64/99, incoado a don Esteban Bautista Roldán, por el presente se procede a hacerla pública, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Resolución de 28 de abril de 2000.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén, con el núm. P-64/99 (N. Ref. 14/00), incoado a don Esteban Bautista Roldán, por supuesta infracción de la normativa vigente sobre pesca marítima.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Mediante Acuerdo de Iniciación de fecha 28 de septiembre de 1999, se procedió a comunicar al inculpado la calificación de las infracciones cometidas, así como los límites de la posible sanción a imponer. Notificado dicho acuerdo, el expedientado no evacuó alegación alguna en el trámite concedido al efecto.

Emitida Propuesta de Resolución, se intenta su notificación, sin que se pueda practicar, por lo que se llevó a cabo mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El procedimiento sancionador continuó en sus demás trámites, teniendo entrada en la Dirección General de Pesca, como órgano Resolutor, el 29 de marzo de 2000, por tanto, una vez transcurrido el plazo máximo para notificar la Resolución del mismo, que en virtud del artículo 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es de seis meses, siendo la consecuencia la falta de notificación de la Resolución en el plazo, la caducidad o perención del mismo (artículo 44.2. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero).